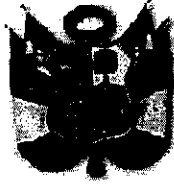


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 20 de MARZO del 2013

VISTO: el Informe N° 008-2013-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo la acotada ley, establece que el INEN es responsable de proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos;

Que, la Ley N° 29698 "Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas", el mismo que debe efectuarse a través de la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y la rehabilitación de los pacientes que sufren las mencionadas enfermedades;

Que, la Ley N° 28343, "Ley que Declara de Interés y Necesidad Pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos"; que debe efectuarse a través de las sedes Macro Regionales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, ubicadas estratégicamente en determinadas circunscripciones territoriales, a fin de detectar y tratar las enfermedades neoplásicas y desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud en relación a las mismas;

Que, la Ley N° 27658 "Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado", cuya finalidad es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, estableciendo como uno de sus principales acciones la concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas;

Que, Asimismo la precitada ley, indica que el proceso de modernización de la gestión del estado se apoya en la suscripción de convenios de gestión entre los distintos sectores de la administración pública, en todas sus instancias;



Que, en el literal "k" del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, establece como función de la Jefatura el suscribir convenios con personas naturales y jurídicas y con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;

Que, en dicho contexto, en algunas oportunidades el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, requerirá celebrar convenios con entidades públicas y privadas en el ámbito nacional, regional, local e internacional, a fin de lograr sus fines institucionales como conductor del control y tratamiento de las enfermedades oncológicas a nivel nacional;



Que, por las razones expuestas precedentemente, es necesario aprobar la Directiva Administrativa "Lineamientos para la Suscripción de Convenios en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN";

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;



En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y lo dispuesto mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA

Aprobar la Directiva Administrativa "Lineamientos para la Suscripción de Convenios en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN", que como anexo forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUSIÓN

Encargar la difusión de la presente Resolución; así como su publicación en la Página Web Institucional a la Oficina de Comunicaciones.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Tatiana Vidaurre Rojas
MC. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional





PERÚ Ministerio de Salud Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°001 -2013-SG-**INEN**

"LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – **INEN**"



2013



CONTENIDO

		<u>Pág.</u>
01	FINALIDAD	3
02	OBJETIVO	3
03	BASE LEGAL	3
04	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
05	DISPOSICIONES GENERALES	3
06	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4
07	RESPONSABILIDADES	7
08	MODELO DE CONVENIO (Referencial)	8



I. FINALIDAD

Asegurar que la naturaleza y objetivo de los convenios sean concordantes con la misión, objetivos y fines institucionales.

Contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan la unidad y coherencia interna de los criterios que sustentan la suscripción de convenios entre el INEN y otras entidades e instituciones, brindando herramientas para agilizar su trámite.

Optimizar la utilización de los recursos a través de la cooperación.

II. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para estandarizar y normalizar su formulación, aprobación, ejecución, monitoreo, evaluación y renovación de convenios de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN y las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, en el ámbito nacional o internacional.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de acción de la presente Directiva alcanza a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, involucradas en la gestión, formulación, aprobación, suscripción, registro, difusión, archivo, ejecución, monitoreo, evaluación y renovación de convenios entre el INEN y personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27658, "Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado",
- Ley N° 28748, "Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN",
- Ley N° 28343, "Ley que Declara de Interés y Necesidad Pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos",
- Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General",
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN,
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que Declara de interés nacional la "Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú",
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM que clasifica al INEN como Organismo Público Ejecutor, actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Convenios:** Son acuerdos celebrados por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en el ámbito de su competencia con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de naturaleza obligatoria para las partes.



- b) **Convenio Marco:** Es el convenio que establece obligaciones de naturaleza genérica entre las partes, relacionada con la voluntad y el compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común, para lo cual se deberán suscribir convenios específicos posteriores.
- c) **Convenio Específico:** Es el convenio que desarrollará en forma planificada las actividades establecidas en el Convenio Marco suscrito con anterioridad y puede irrogar gastos al INEN.
- d) **Convenio de Administración de Recursos:** Es el convenio que tiene por objeto específico encargar a otra entidad o institución la administración de recursos económicos para el cumplimiento de determinados objetivos institucionales y que se sujeta a la normatividad vigente en materia presupuestal.
- 5.2 La Ley N° 26842, "*Ley General de Salud*", dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, en tal razón, es responsabilidad del Estado del cual forma parte el INEN, regularla, vigilarla y promoverla.
- 5.3 La misión del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar, técnica y administrativamente a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.
- 5.4 En concordancia a la Ley N° 27444, "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, puede celebrar convenios con las entidades a través de sus representantes autorizados.
- 5.5 Los convenios de cooperación interinstitucional que suscribe el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN en la lengua de un país extranjero, deberá contar necesariamente con su respectiva traducción oficial, al idioma castellano.
- 5.6 En los casos correspondientes, los convenios de cooperación que se suscriban con entidades extranjeras e instituciones internacionales se rigen por los convenios o acuerdos marcos suscritos y aprobados por el Gobierno del Perú, así como por tratados internacionales ratificados por el Perú que sean pertinentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De la iniciativa y negociaciones de convenios de cooperación interinstitucional

- 6.1 La iniciativa para suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, puede ser promovida por un órgano y/o unidad orgánica del INEN o por una persona natural o jurídica pública o privada, nacional o extranjera, que requiere mantener vínculos de cooperación con el INEN.
- 6.2 Los convenios de cooperación interinstitucional deberán suscribirse para establecer vínculos de colaboración mutua y compromisos de desarrollar en forma conjunta actividades de interés común y sin fines de lucro, en el ámbito de la promoción, prevención, tratamiento, investigación y docencia de enfermedades oncológicas.
- 6.3 Asimismo, las actividades derivadas de los mencionados convenios deberán guardar correspondencia con los objetivos y metas establecidas para el cumplimiento de los fines institucionales.
- 6.4 Los órganos y/o unidades orgánicas del INEN interesados en suscribir convenios deberán contactarse previamente con la persona natural o jurídica (pública o privada, nacional o extranjera), con el objeto de negociar los términos y condiciones para la formulación del



proyecto de convenio, así como recopilar los documentos que sustenten la suscripción (razón social o identidad, representación, constitución entre otros).

Asimismo, en los casos pertinentes deberán hacer partícipe en la mencionada negociación, a otros órganos y/o unidades orgánicas del INEN o del sector salud u otros sectores, que estén involucrados directa e indirectamente en las actividades a desarrollarse en el marco del referido convenio.

- 6.5 Los convenios de cooperación interinstitucional, cuyas actividades requieren gastos no previstos por el INEN, como parte de los compromisos que este asume, requerirán de la opinión previa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración.

De la formulación de convenios de cooperación interinstitucional

- 6.6 El órgano y/o unidad orgánica interesado, elaborará el *"Anteproyecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional"*, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la presente directiva.

- 6.7 El órgano y/o unidad orgánica interesado deberá solicitar opinión técnica a los órganos competentes del INEN sobre el contenido del *"Anteproyecto de Convenio"*, cuya ejecución les involucrará en forma directa o indirecta, indicando plazo de cinco (05) días hábiles para su respuesta.

Asimismo, el órgano y/o unidad orgánica interesado deberá remitir la versión digital del *"Anteproyecto de Convenio"*, a los correos electrónicos del personal correspondiente de los órganos involucrados, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones pertinentes.

- 6.8 Los órganos y/o unidades orgánicas involucrados del INEN, deberán emitir su opinión técnica sobre el contenido del *"Anteproyecto de Convenio"* en el plazo estipulado, previa a dicha opinión podrán efectuar coordinaciones a través de correos electrónicos y o reuniones de consejo, con el objeto de perfeccionar su contenido.

Las ampliaciones de plazos podrían efectuarse a través de memorandos u oficios o por medio de correos electrónicos.

- 6.9 En los casos, que exista divergencia en las opiniones de los órganos y/o unidades orgánicas involucrados, el órgano competente deberá efectuar coordinaciones y/o convocará a reuniones de trabajo para consensuar dichas diferencias.

- 6.10 El órgano y/o unidad orgánica interesado, consolidará las opiniones técnicas de los órganos involucrados y colocará su visto bueno en el *"Proyecto de Convenio"*, asimismo obtendrá los vistos buenos de los órganos competentes, en dicho proyecto.

- 6.11 El órgano y/o unidad orgánica interesado, lo presentará a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando un informe técnico que lo fundamente, así como los documentos sustentatorios debidamente foliados, indicando entre otros, el motivo, antecedentes, beneficios o ventajas, costo y financiamiento de su ejecución.

- 6.12 El informe sustentará la inclusión de cláusulas acordes con la misión del INEN, que consiste en proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de bajos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud, de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.

De la aprobación y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional

- 6.13 La Oficina de Asesoría Jurídica emitirá opinión legal sobre el *"Proyecto de Convenio"*, el mismo que deberá estar referido a la concordancia del contenido del proyecto con el marco legal que regula al respecto, y previo Visto Bueno de ser el caso, lo presentará a consideración de la Secretaría General del INEN.



- 6.14 La Secretaría General, evaluará el contenido del "*Proyecto de Convenio*", de acuerdo a las disposiciones indicadas en los párrafos precedentes, y de encontrarlo pertinente obtendrá el visto bueno de Subjefatura y aprobación de la Jefatura Institucional.
- 6.15 El convenio será suscrito por el representante legal de la institución pública o privada y el (la) Jefe/a Institucional o representante a quien se delegue esta facultad.

Del registro, difusión y archivo de convenios de cooperación interinstitucional

- 6.16 Una vez firmado el convenio, que incluirá originales para ambas partes, se procederá a su registro, difusión y archivo, lo cual estará a cargo de la Secretaría General.
- El archivo de los convenios incluye el de sus antecedentes, debidamente foliados y ordenados.
- 6.17 La difusión del convenio se realizará mediante copias que serán remitidas a los órganos que correspondan, debiéndose incluir los anexos que correspondan.

De la ejecución y monitoreo de convenios de cooperación interinstitucional

- 6.18 Los órganos y unidades orgánicas del INEN involucrados en el convenio deberán asegurar que el desarrollo de las actividades adoptadas en el convenio se realicen de acuerdo a lo previsto, para ello adoptarán las medidas pertinentes para su cumplimiento, elaborando el respectivo cronograma de actividades en los casos correspondientes.
- 6.19 Asimismo, en los casos que los convenios involucren recursos económicos del INEN, deberá efectuar oportunamente los requerimientos de bienes, servicios o de recursos humanos, coordinando con la Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 6.20 El mencionado órgano deberá informar sobre cualquier incidencia que pueda afectar la ejecución del convenio o cualquier otro hecho relevante referido al mismo.

De la evaluación y renovación de convenios de cooperación interinstitucional

- 6.21 Los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, según su competencia, efectuarán la evaluación periódica de la ejecución de los convenios.
- 6.22 En base a la evaluación efectuada, el órgano mencionado deberá elaborar el informe respectivo, detallando el avance de las actividades programadas, especificando indicadores de gestión y recursos empleados, asimismo en los casos pertinentes proponer las acciones a seguirse.

De proponer renovación del convenio se deberá emitir el Informe técnico que fundamente la conveniencia y beneficio de tal renovación, asimismo dicha propuesta debe tener la sustentación legal emitida por la Oficina de Asesoría jurídica.

- 6.23 La Jefatura Institucional, de acuerdo al informe de considerarlo pertinente autorizará la ejecución de las acciones sugeridas, así como la modificación, renovación (mediante la adenda correspondiente) o su resolución, según sea el caso.
- 6.24 La renovación está sujeta al interés y necesidad de las partes; ésta debe ser solicitada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia, dentro del plazo previsto en el mismo convenio o instrumento de similar naturaleza.
- 6.25 Al término del convenio los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, elaborarán según su competencia el Informe final, en la que se detallará los logros obtenidos y los recursos empleados.





VII. RESPONSABILIDADES

Los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, según su competencia, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

VIII. ANEXOS

Forma parte de la presente Directiva el Formato que se presenta en Anexo, el cual es de carácter referencial en cuanto a los plazos, vigencia y mecanismo de solución de controversias considerados.





**ANEXO:
MODELO REFERENCIAL DE CONVENIO**

**CONVENIO.....ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS Y.....**

Conste por el presente documento, el Convenio, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con R.U.C. N° 20514964778, con domicilio en Av. Angamos Este 2520, distrito de Surquillo, departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe/a Institucional,, identificada con DNI N°, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N°; en adelante "INEN";

Y de otra parte:

- El....., con RUC N°, debidamente representado por su, identificada con DNI. N°, con domicilio legal en, departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará ".....";

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

- 1.1 El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, y tiene entre otras funciones (*indicar funciones vinculadas al objeto del convenio*)
- 1.2 La xxxx.....



CLÁUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES

- 2.1
- 2.2
- 2.3



CLÁUSULA TERCERA : BASE LEGAL APLICABLE

- Ley N°.....
- Decreto Supremo N°.....
-





CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto.....

CLÁUSULA QUINTA : CONVENIOS ESPECIFICOS (Cláusula válida únicamente en convenios marcos)

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA : OBJETO DEL CONVENIO

6.1 Son compromisos/obligaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN,

- a)
- b)
- c)

6.2 Son compromisos/ obligaciones

- a)
- b)
- c)
- d)

CLÁUSULA SÉPTIMA : DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, o

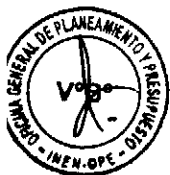
Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que les irroguen gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

8.1 Por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN,

-
-



8.2 Por el

▪
▪

CLÁUSULA NOVENA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de.....(..)...., a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario previo a su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio, referido ase efectuará previo acuerdo de las partes y se formalizará mediante adenda.

CLÁUSULA UNDECIMA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes para la cual se suscribirá la adenda correspondiente.

11.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio citado en la parte introductoria del presente documento.

11.3 El incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio citado en la parte introductoria del presente documento.

11.4 El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DUODECIMA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DECIMATERCERA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.





- 13.2 El laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DECIMACUARTA : DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, y el..... en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que se produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA : DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna, el incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello, la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento

CLÁUSULA DECIMASEXTA : DISPOSICIONES FINALES

- a) Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en el domicilio legal consignado en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte dentro de los diez (10) días posteriores a la modificación.
- b) Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava.

Estando de acuerdo con las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de, a los días del mes de del año



Por el Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas-INEN

Por.....



